

	<b>RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO</b>	Código: F-CAM-110
		Versión: 5
		Fecha: 15 Nov 12

**RESOLUCION No. 657  
10 de Abril de 2014**

**POR CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE EMISIONES ATMOSFÈRICAS**

El Dirección Territorial Norte de la Corporación Autónoma del Alto Magdalena -CAM- en uso de sus atribuciones legales y estatutarias, en especial las conferidas en la ley 99 de 1993 y la Resolución No. 1719 del 10 de Septiembre de 2012

**CONSIDERANDO**

Mediante escrito radicado en la CAM bajo el No. 1144 del 13 de Febrero de 2014, DIEGO ALEXANDER SOTTO PABON Coordinador de Mantenimiento y Operación del CONSORCIO SOLARTE SOLARTE CONSTRUCTORES S.A, solicitó ante este Despacho un permiso de emisiones atmosféricas (resolución 2197 de 2008) para desarrollar la actividad de producción de mezcla asfáltica y trituración de material de arrastre en el Lotee Solarte- Planta Asfalto ubicado en la Vereda La Manga Municipio de Aipe (H).

A través de Auto de inicio de procedimiento No. 031 de fecha 3 de Marzo del 2014, la Corporación inicio el trámite de la solicitud del permiso de emisiones atmosféricas para ejecutar la actividad de producción de mezcla asfáltica y trituración de material petreo en el predio ubicado en el kilometro 35 vía Neiva – Bogotá. El interesado se notifica del auto de inicio el 17 de marzo del 2014

El 20 de marzo de 2014 mediante radicado CAM No. 2227 hace entrega del comprobante de pago No. 26986 en el que se cancelan los costos de evaluación y seguimiento. De igual forma en radicado CAM No. 2451 de fecha 28 de marzo de la presente anualidad allega CSS Constructores S.A la publicación del *hace saber* en el Diario la Nación; garantizando de esta manera el principio de Publicidad y contradicción, sin que se presentara ninguna oposición a la solicitud.

De acuerdo a lo ordenado en el auto de inicio No.031 de 2014, se adelanto visita de inspección ocular el 1 de abril del 2014 por parte del Profesional encargado por la Dirección Territorial Norte de la CAM para este trámite.

	<b>RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO</b>	Código: F-CAM-110
		Versión: 5
		Fecha: 15 Nov 12

### CONSIDERACIONES

Que a fin de adoptar la determinación procedente frente a la petición elevada, la Entidad realizo visita y se rindió concepto técnico No. 399 de fecha 7 de abril del 2014, exponiendo:

#### **“...2. ACTIVIDADES REALIZADAS Y ASPECTOS TÉCNICOS EVALUADOS**

*Con el propósito de verificar las condiciones del área de trabajo de la planta de mezcla asfáltica y de trituración de materiales petreos, se practicó visita de inspección ocular a las instalaciones de la empresa CSS CONSTRUCTORES S.A., realizando las siguientes observaciones:*

- *La planta de mezcla asfáltica y la planta de trituración se ubica sobre la margen izquierda del kilómetro 35 de la vía Neiva – Bogotá, vereda la Manga del municipio de Aipe, ubicado en las coordenadas planas a E 869900 y N 850330.*
- *La planta de mezcla asfáltica utilizada en el campamento de Aipe es marca BARBER GREEN, modelo KA50, con año de fabricación en 1974 y con una capacidad de 50 ton/h de capacidad nominal. Cuenta entre otros dispositivos para su operación ( cilindros mezcladores, elevadores de alta eficiencia, tolva, bandas transportadoras, tambor secador, zaranda, tolvas de áridos, mezclador, tubos alimentadores, tubo secador, tanques para la mezcla asfáltica, quemadores, tableros de control y chimenea entre otros).*
- *La planta de trituración de material de playa, marca FALCO ALLIS, encargada de modificar los tamaños iniciales del material de arrastre, con el fin de reducirlos hasta aquellos necesarios para la producción de concreto asfáltico, el cual es apilado en dos patios de apilamiento.*
- *Para el proceso de producción de mezcla asfáltica, el material fino en conjunto con el vapor es absorbido por medio del exhaustor. El polvo es acumulado en unos cilindros que lo depositan en el inicio del elevador de canjilones para ser incorporado nuevamente al material. Junto a esta operación el vapor pasa por dos cortinas constantes de agua a presión que ayudan a atrapar las partículas finas que se han pasado en la anterior etapa, circulando únicamente vapor a la atmosfera.*
- *De acuerdo a la información suministrada, la planta de mezcla asfáltica en la actualidad trabaja con un promedio de 30 ton/h , 2 horas al día, 4 días a la semana, por aproximadamente 40 semanas en el año.*
- *Luego de leer y analizar el estudio de calidad de aire realizado en las instalaciones de la empresa CSS CONSTRUCTORES S.A., se concluye que los datos arrojados en el estudio monitoreo de calidad de aire, respecto a partículas suspendidas totales, correspondientes a 16, 22,8 y 27,1 ug/m<sup>3</sup>, se encuentran por debajo de los límites máximos permisibles para realizar emisiones al aire establecidos en el Decreto 601 de 2006, con base a las condiciones locales y cuya concentración es de 100 ug/m<sup>3</sup> para norma anual. Igualmente, se encuentran bajo la norma diaria, cuya concentración máxima permisible es de 300 ug/m<sup>3</sup>.*
- *Posterior a la revisión de los resultados del análisis isocinético realizado en la chimenea de la planta asfáltica, se concluye que los resultados arrojados, se encuentran por debajo de los limite máximos permisibles establecidos en la Resolución 909 de 2008 para esta clase de actividad.*

	<b>RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO</b>	Código: F-CAM-110
		Versión: 5
		Fecha: 15 Nov 12


5. La empresa CSS CONSTRUCTORES S.A., deberá remitir bimensualmente la siguiente información de las plantas de beneficio y/o transformación:

INFORMACION PLANTAS DE BENEFICIO Y/O TRANSFORMACION			
CAPACIDAD INSTALADA (M3/MES/AÑO)	MATERIAL- BENEFICIADO Y/O TRANSFORMADO (M3/MES/AÑO)	*CONTRATOS DE SUMINISTRO DE MATERIAL CON PROVEEDORES (Vigencia/meses/años )	CAPACID AD DE SUMINIST RO – CONTRA TO CON PROVEE DORES (M3/mes/a ño)

6. Los estudios de calidad de aire e isocinético de chimenea se deberán realizar con laboratorios acreditados ante el IDEAM; por lo que deberán anexar copia de las respectivas acreditaciones.

La CAM modificara unilateralmente, de manera total o parcial, los términos y condiciones del permiso, cuando por cualquier causa se hayan modificado las circunstancias tenidas en cuenta al momento de otorgarlo, de conformidad con lo establecido por los artículos 13 y 85 del Decreto 948 de 1995.

El representante legal de la empresa CSS CONSTRUCTORES S.A podrá solicitar la modificación, total o parcial del permiso de emisiones otorgado, cuando hayan variado las condiciones de efecto ambiental que fueron consideradas al momento de otorgarlo...”

Que de conformidad con el Artículo 31 de la Ley 99 de 1993 la Corporación Autónoma Regional Del Alto Magdalena es competente para otorgar este permio de ocupación de cauce y que revisada la documentación y lo conceptuado por el profesional encargado, es viable otorgar el permiso en las condiciones descritas anteriormente.

En consecuencia, esta Dirección Territorial Norte en virtud de las facultades otorgadas por la Dirección General según Resolución 1719 de 2012, acogiendo el concepto técnico emitido por el funcionario comisionado.

	<b>RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO</b>	<b>Código: F-CAM-110</b>
		<b>Versión: 5</b>
		<b>Fecha: 15 Nov 12</b>

**RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO.** Otorgar Permiso de emisiones atmosféricas a la Empresa CSS CONSTRUCTORES S.A Nit 832006599-5 representada legalmente por CARLOS ALBERTO SOLARTE SOLARTE identificado con cedula de Ciudadanía No. 5.199.222 de Pasto (Nariño), para el funcionamiento de la Planta de Trituración y de mezcla asfáltica ubicada sobre la Margen Izquierda del Kilometro 35 de la vía Neiva a Bogotá, Vereda la Manga Jurisdicción del Municipio de Aipe correspondiente a las coordenadas planas E: 869900 y N: 850330.

El mencionado permiso se otorga con fundamento en las consideraciones enunciadas en el presente acto administrativo y la parte resolutive del mismo.

**ARTICULO SEGUNDO.** El recurso natural que se autoriza utilizar, aprovechar y/o afectar, es el recurso Aire.

**ARTICULO TERCERO.** El presente permiso se otorga por el término de 5 años a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo; término que podrá ser modificado por la Autoridad Ambiental de acuerdo a las condiciones del recurso Aire.

**ARTICULO CUARTO.** El beneficiario está obligado a prevenir, controlar, mitigar y compensar los impactos ambientales negativos adversos que puedan surgir por la obra, y realizar el mantenimiento periódico de las mismas una vez sean construidas y entren en operación.

**ARTICULO QUINTO.** La Empresa CSS CONSTRUCTORES S.A deberá realizar anualmente un monitoreo isocinetico en la chimenea de la Planta de mezcla asfáltica, donde se determine el porcentaje de isocinetismo, concentración de PST, oxido de nitrógeno y dióxido de azufre.

**ARTICULO SEXTO.** La beneficiaria del permiso deberá realizar anualmente un monitoreo de evaluación de calidad de aire en el área de influencia de la planta de trituración y de mezcla asfáltica, donde se analice PST. Para realizar esta evaluación de calidad se deberán establecer tres sitios de muestreo, dos en la dirección prevaleciente del viento y otro punto como referencia localizados entre 0.05 y 2 Km alrededor del perímetro de la actividad realizada, además estos sitios deberán cumplir con los siguientes criterios de ubicación:

- La distancia a los árboles debe ser mayor a 20 metros.
- Los muestreadores pueden estar ubicados entre 2 y 15 metros sobre el nivel del piso.
- No deben existir restricciones al flujo de aire.
- Las muestras deberán ser tomadas para cada punto por un periodo de 24 horas continuas por un periodo de 10 días

	<b>RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO</b>	Código: F-CAM-110
		Versión: 5
		Fecha: 15 Nov 12

**ARTÍCULO SEPTIMO.** Los anteriores estudios que deberá realizar la Empresa CSS CONSTRUCTORES S.A deberán ser realizados en laboratorios acreditados ante el IDEAM; por lo que deberán anexar copia de las respectivas acreditaciones; además debe informar a esta Corporación sobre la ejecución de dichos estudios, con una anticipación de por lo menos ocho (8) días, para realizar la verificación de los mismos

**ARTICULO OCTAVO.** El beneficiario deberá remitir a la CAM bimensualmente la siguiente información de los proveedores de material pétreo:

INFORMACION PROVEEDORES (EXPLOTADORES)			
PROVEEDORES (Explotadores)	*LICENCIA AMBIENTA (Resolución)	*TITULO MINERO (No del título)	CAPACIDAD INSTALADA EN EL PTO (M3/mes/año)

**ARTÍCULO NOVENO.** El beneficiario deberá remitirá la CAM bimensualmente la siguiente información de las plantas de beneficio y/o transformación:

INFORMACION PLANTAS DE BENEFICIO Y/O TRANSFORMACION			
CAPACIDAD INSTALADA (M3/MES/AÑO)	MATERIAL- BENEFICIADO Y/O TRANSFORMADO (M3/MES/AÑO)	*CONTRATOS DE SUMINISTRO DE MATERIAL CON PROVEEDORES (Vigencia/meses/años)	CAPACIDAD DE SUMINISTRO – CONTRATO CON PROVEEDORE S (M3/mes/año)

**ARTÍCULO DECIMO.** El presente permiso de emisiones atmosféricas no implica el establecimiento de servidumbre en interés privado sobre los predios donde se ubique la fábrica. La constitución de servidumbre que sea necesaria la gestionará el beneficiario de acuerdo a lo preceptuado en el Decreto 1541 de 1978. Las indemnizaciones a que haya lugar por el ejercicio de la servidumbre, así como las controversias que se susciten entre los interesados se regirán por las disposiciones del código civil y de procedimiento civil.

	<b>RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO</b>	Código: F-CAM-110
		Versión: 5
		Fecha: 15 Nov 12

**ARTICULO DECIMO PRIMERO.** La Dirección Territorial Norte realizará visita de seguimiento al permiso otorgado, en un periodo de 1 año donde se evaluará el requerimiento de una nueva visita.

**ARTÍCULO DECIMO SEGUNDO.** La CAM modificara unilateralmente, de manera total o parcial, los términos y condiciones del permiso, cuando por cualquier causa se hayan modificado las circunstancias tenidas en cuenta al momento de otorgarlo, de conformidad con lo establecido por los artículos 13 y 85 del Decreto 948 de 1995.

**ARTÍCULO DECIMO TERCERO.** El representante legal de la empresa CSS CONSTRUCTORES S.A deberá solicitar la modificación, total o parcial del permiso de emisiones otorgado, cuando hayan variado las condiciones de efecto ambiental que fueron consideradas al momento de otorgarlo.

**ARTICULO DECIMO CUARTO.** El incumplimiento de las obligaciones señaladas en la presente Resolución dará lugar a la imposición de las sanciones señaladas en el Artículo 40 de la Ley 1333 de 2009, previo proceso sancionatorio adelantado por la Entidad ambiental.

**ARTÍCULO DECIMO QUINTO.** Notificar en los términos del Artículo 67 y siguientes de la Ley 1437 de 2011, el contenido de la presente Resolución al señor CARLOS ALBERTO SOLARTE SOLARTE identificado con cedula de Ciudadanía No. 5.199.222 de Pasto (Nariño) como representante legal de CSS CONSTRUCTORRES S.A, indicándole que contra ésta procede el recurso de reposición dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación.

**ARTICULO DECIMO SEXTO.** La presente resolución rige a partir del pago de su publicación en la Gaceta Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Alto Magdalena CAM.

**PARAGRAFO.-** Los costos de publicación serán cancelados por el beneficiario, dentro de los (10) diez días siguientes a su notificación y que acreditará mediante la presentación del recibo de pago.

**NOTIFIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE**

  
**RODRIGO GONZALEZ CARRERA**  
 DIRECTOR TERRITORIAL NORTE

Exp. No. 3-031-2014  
 Proyecto: StefaniaJC